



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 20 de abril de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00078-00
Sevilla Valle, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Claudia Patricia Hernandez Velez.
Dda: Rafael Lara Reyes

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RAFAEL LARA REYES**, toda vez que la Sentencia N° 062 del 17/junio/2021, proferida dentro del proceso de divorcio con radicado 2013-00232, fue confirmada por el Tribunal Superior de Buga, mediante acta N° 072 de fecha 16/marzo/2022, y negando los recursos presentados por el demandado, mediante las providencias de fecha 20/abril/2022 y 23/junio/2022

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RAFAEL LARA REYES**

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **RAFAEL LARA REYES**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal, conformada entre los señores **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ VELEZ** y **RAFAEL LARA REYES**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 265.

4°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. MAUREN LANDAZURI MORENO**, T.P. N° 108.721 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN – ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 032 - fecha. 21 abril 2023.

Providencia de Fecha. 25 abril 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 032, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7bc16c4bc4d0b648318a0746617940c28ff42907ff102162243e31e63deb10**

Documento generado en 25/04/2023 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>